

Modifican el D. Leg. N° 786 en lo referido al aporte a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO

Ley N° 26485

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase los Artículos 1o y 2o del Decreto Legislativo No 786, los mismos que quedan redactados con el texto siguiente:

"Artículo 1o.- El aporte a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), establecido en el Artículo 21o del Decreto Legislativo No 147, se aplica sobre la base imponible de acuerdo al siguiente cronograma y porcentajes:

Durante el año 1994, cinco por mil

Durante el año 1995, cuatro por mil

A partir del año 1996, dos por mil

Artículo 2o.- Derógase el inciso d) del Artículo 3o y, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley No 25988 en lo que respecta al aporte del SENCICO."

Artículo 2o.- Derógase o modifícase las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas